



Newsletter Actualidad Jurídica

Agosto de 2015

Esta Newsletter contiene una recopilación de legislación, jurisprudencia y contenidos jurídicos publicados a lo largo de julio y agosto 2015, no pretendiendo ser una recopilación exhaustiva de todas las novedades del período.

SUMARIO

LEGISLACIÓN 1

JURISPRUDENCIA 3

MISCELÁNEA 6

LEGISLACIÓN



España

1/8/2015

Real Decreto 593/2015, de 3 de julio, por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas en España.

Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.

Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la **actividad de producción de energía eléctrica** y el **procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares**.

Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.

3/8/2015

Resolución de 10 de julio de 2015, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se establecen procedimientos para la transición a la normativa europea de limitaciones de tiempos de vuelo, actividad y descanso, Reglamento (UE) 83/2014.

8/8/2015

Orden ESS/1680/2015, de 28 de julio, por la que se **desarrolla el Real Decreto 417/2015**, de 29 de mayo, por el que se aprueba el **Reglamento de las empresas de trabajo temporal**.

10/8/2015

Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.

Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

Orden FOM/1687/2015, de 30 de julio, por la que se establecen **disposiciones complementarias sobre las marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves civiles**.

Circular 2/2015, de 23 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se **modifica la Circular 3/1999**, de 22 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones en los mercados oficiales de valores.

Circular 3/2015, de 23 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre especificaciones técnicas y jurídicas e información que deben contener las páginas web de las sociedades anónimas cotizadas y las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores.

12/8/2015

Resolución de 31 de julio de 2015, de la Subsecretaría, por la que se aprueban nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones del ámbito de competencia del Registro electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad.

13/8/2015

Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras, hecho en Berlín el 29 de octubre de 2014.



Derecho de la Unión Europea

1/8/2015

Reglamento (UE) 2015/1329 de la Comisión, de 31 de julio de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) no 965/2012 en lo que se refiere a la operación de aeronaves matriculadas en un tercer país por compañías aéreas de la Unión.

5/8/2015

Reglamento (UE) 2015/1348 de la Comisión, de 3 de agosto de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) no 773/2004 relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE.

6/8/2015

Comunicación de la Comisión — Actualización de los datos para calcular las sumas a tanto alzado y las multas coercitivas que propondrá la Comisión al Tribunal de Justicia en los procedimientos de infracción.

7/8/2015

Reglamento (UE) 2015/1360 del Consejo, de 4 de agosto de 2015, que **modifica el Reglamento (UE) nº 407/2010** por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera.

JURISPRUDENCIA

Contencioso-Administrativa

Defensa de la Competencia. La Comisión Nacional de la Competencia, por Resolución de 12 de noviembre de 2009, sancionó con multa a Asefa, S.A. Compañía Española de Seguros y Reaseguros; Mapfre Empresas Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.; Mapfre Re Compañía de Reaseguros, S.A.; Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.; Scor Global P&C, S.E.; Munchener Ruckversicherungs-Gesellschaft Ktiengesellschaft in Munchen; Swiss Reinsurance Company; y Suiza de Reaseguros Ibérica, Agencia de Reaseguros, S.A. por haberse acreditado la existencia de un acuerdo para fijar unos precios mínimos en el seguro decenal de daños a la edificación.

En relación con este asunto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, de un lado, cuatro sentencias (STS 2297/2015; STS 2369/2015; STS 2543/2015, STS 2536/2015,) que han anulando el importe de las sanciones impuestas por haber sido fijadas aplicado un método de cálculo no conforme a derecho, ordenan que la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia determine la cuantía de la multa ajustándose a lo previsto en el 10 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, sin que pueda seguirse para la cuantificación de la multa las pautas establecidas en la Comunicación de la Comisión Nacional de la Competencia de 6 de febrero de 2009. De otro lado, las otras dos sentencias (STS 2656/2015, STS 2516/2015) confirman que ni Mapfre Re, Compañía de Reaseguros, S.A. y Mapfre Global Risks, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. ni Munchener incurrieron en una práctica colusoria, por lo que no procede imposición de multa alguna. Sentencias del TS, Sala Tercera, de 22, 26, 27 de mayo y 9 de junio de 2015.

Marcas. Concepto. Carácter distintivo. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, a fin de comprender el alcance del carácter distintivo de la marca a que alude el vigente artículo 4 de la Ley 17/2001, de Marcas (LM), cita doctrina jurisprudencial sobre el concepto de marca a que aludía el artículo 1 de la Ley 32/1988, de 10 de noviembre para, a continuación, relacionarlo con el artículo 6.1.b) LM, concluyendo que en la comparación de las marcas opositoras en que puedan existir identidad o semejanza denominativa, fonética, gráfica o conceptual, esta Sala no sólo atiende a asegurar la tutela de intereses conectados a garantizar la competencia empresarial y la transparencia en las transacciones económicas de productos o servicios, sino fundamentalmente garantiza la protección de los derechos de los consumidores que se proyecta en el acto de elección de productos o servicios, permitiéndoles distinguirlos sin error posible unos y otros en razón de la indicación de su procedencia empresarial, de su prestigio adquirido y de su calidad". STS, Sala Tercera, Sección Tercera, de 22 de julio de 2015.

Civil/Mercantil

Contratación de productos financieros. Deberes de información. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo estima el Recurso de Casación interpuesto por el cliente que contrató un producto financiero porque en el contrato inicialmente convenido entre las partes no aparecía que la entidad emisora de los bonos fuese Lehman Brothers Treasury Co. B.V. "Este defecto de información, relativo a quién era el emisor del producto financiero y de los riesgos derivados de su eventual insolvencia, impide que quien no es un inversor con un conocimiento cualificado pueda hacerse una representación mental de los riesgos concretos que conlleva la contratación del bono". STS, Sala Primera, Sección Primera, de 7 de julio de 2015.

Demanda de protección del derecho al honor. Inclusión de datos personales en un Registro de morosos. Caducidad. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo interpreta el apartado 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, declarando que “el plazo de caducidad de la acción de protección del derecho al honor por la inclusión indebida en un registro de morosos se inicia desde que los datos dejan de estar incluidos en el fichero (sentencia núm. 28/2014, de 29 de enero), o, más exactamente, desde que el afectado supo que sus datos habían dejado de estar incluidos en el fichero (sentencia núm. 307/2014 de 4 junio), pues los daños producidos por la inclusión indebida en un registro de solvencia patrimonial tienen naturaleza de daños continuados”. STS, Sala Primera, Sección Primera, de 16 de julio de 2015.

Contratos de compromiso de inversión y compraventa de acciones. Inexistencia de dolo omisivo y error como vicios del consentimiento. Cláusula “Rebus sic stantibus”. La Sección Tercera, (Civil), de la Audiencia Provincial de La Coruña estima el Recurso de Apelación interpuesto por el demandado “Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria” (FROB) y codemandado, “NCG Banco, S.A.U.” contra la Sentencia dictada el 1 de diciembre de 2014 por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de A Coruña que, estimado la Demanda interpuesta por “Gallega de Distribuidores de Alimentación, S.A. (GADISA), declaró que en la suscripción de los contratos de compromiso de inversión en acciones de “NCG BANCO S.A.U.” y compraventa de acciones de “NCG BANCO S.A.U. formalizados entre GADISA y las entidades demandadas, “concurrió en GADISA dolo en el consentimiento, ocasionado por las entidades demandadas” y, en consecuencia, declaró asimismo la nulidad de dicho compromiso de inversión y de la escritura de compraventa de acciones otorgada por GADISA y el FROB. SAP, La Coruña, Sección Tercera, de 30 de julio de 2015.

Fiscal

Ejecución de sentencias. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo establece que la Agencia Española de la Administración Tributaria (AEAT) debe ejecutar la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, (de 18 de junio de 2003) porque la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo han dictado ya resolución. Sin embargo, la Administración, en ejecución de sentencia, pretende introducir hechos nuevos. “No cabe en este estado procesal traer alegaciones y datos fácticos que no fueron objeto del proceso y que no son probados, más aún”, resalta el Tribunal Supremo, “cuando el incidente de ejecución no constituye una canal de revisión de prueba alguna”. STS, Sala Tercera, Sección Segunda, de 18 de junio de 2015.

Procedimiento inspector. Concepto de “dilaciones imputables al contribuyente”. La Sala Tercera del Tribunal Supremo, con motivo de un Recurso de Casación para la unificación de doctrina, que desestima, resalta, con cita de jurisprudencia, la necesidad de que la documentación requerida al obligado tributario este inequívocamente identificada para comprobar si se trata de “documentos que den lugar a un deber de entrega cuyo incumplimiento pueda determinar una dilación”. STS, Sala Tercera, Sección Segunda, de 6 de julio de 2015.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Directiva 2006/112/CE. La Sala Séptima del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en un asunto que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj (Rumanía), declara, entre otros, que: “La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, se opone, en circunstancias como las del litigio principal, a una normativa nacional en virtud de la cual el derecho a deducción del impuesto sobre el valor añadido adeudado o soportado por bienes y servicios utilizados en el marco de operaciones gravadas se deniega al sujeto pasivo, que debe abonar el impuesto que debería haber repercutido, por el mero hecho de que no estaba registrado a efectos del IVA cuando realizó estas operaciones, mientras no se haya registrado debidamente a efectos del IVA y no se haya presentado la declaración del impuesto adeudado”. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Séptima, de 9 de julio de 2015.

Laboral

Accidente de trabajo. Responsabilidad empresarial: La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, reiterando doctrina, estima el Recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto y, en consecuencia, declara la existencia de responsabilidad empresarial en la producción del accidente en base a que “el empresario, como deudor de seguridad, no ha cumplido con su obligación de proporcionar a la trabajadora una protección eficaz en materia de seguridad e higiene al no acreditar haber adoptado *“las medidas de protección necesarias, cualesquiera que ellas fueren”* para impedir el accidente, (...), no protegió a la trabajadora *“frente a sus propios descuidos e imprudencias no temerarias”*, no acreditando haber agotado *“toda”* la diligencia exigible, (...)”, sin perjuicio de que “cuando se trate de exigencia de responsabilidad por daños puedan tenerse en cuenta para su determinación, en su caso, todas las circunstancias concurrentes (en especial, las relativas a las conductas de los implicados y a la forma de producirse el accidente y sus resultados) que pudieran incidir en la producción y gravedad del daño y en su reparación, fijando los adecuados criterios de moderación del importe indemnizatorio si procede”. STS, Sala Cuarta, de 4 de mayo de 2015.

Convenio colectivo. Efectos del descuelgue salarial. Eficacia temporal. A tenor de lo establecido en el artículo 82.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (E.T.), la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha declarado que el convenio colectivo “es de forzosa aplicación mientras no se acuerde su parcial inaplicación, así como que esa inaplicación, el descuelgue o apartamiento de lo en él acordado sólo puede tener efectos a partir del momento en que se acuerda” fundamentándolo en que, si bien es cierto “que el convenio colectivo puede disponer de los derechos de los trabajadores reconocidos en un convenio colectivo anterior” (artículo 82.3 del E.T., en relación con el artículo 86.4 del mismo texto legal), “tal disposición no le faculta a disponer de los derechos que ya se han materializado y han ingresado en el patrimonio del trabajador”. STS, Sala Cuarta, Sección Primera, de 7 de julio de 2015.

Demanda sobre tutela de derechos fundamentales de libertad sindical. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, con cita de jurisprudencia sobre presencia en Comisiones negociadoras, declara que el derecho a la negociación colectiva y de la libertad sindical ha sido vulnerado porque “no basta con que las secciones sindicales legitimadas para negociar tengan la oportunidad de ratificar lo previamente deliberado y acordado cuando se está ante instrumentos colectivos de eficacia general” sino que se tiene “que garantizar su presencia en el órgano de deliberación”. STS, Sala Cuarta, Sección Primera, de 22 de julio de 2015.

MÍSCELÁNEA

INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Últimos Proyectos de Ley presentados

Proyecto de Ley de **Presupuestos Generales del Estado para el año 2016**.

Proyecto de Ley Orgánica sobre **privilegios e inmunidades** de los **Estados extranjeros**, las **Organizaciones Internacionales con sede u oficina en España** y las **Conferencias y Reuniones internacionales celebradas en España**.

Proyecto de Ley reguladora de la **protección social** de los **trabajadores del sector marítimo-pesquero**.

Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula el **acceso y publicidad** de **determinada información contenida** en las **sentencias** dictadas en **materia de fraude fiscal**.

Proyecto de Ley por la que se conceden créditos extraordinarios y un suplemento de crédito por importe de 856.440.673,35 euros en el presupuesto del Ministerio de Defensa, **para atender al pago de obligaciones** correspondientes a **Programas Especiales de Armamento** y a la realización de otras actuaciones del Departamento (procedente del Real Decreto-Ley 7/2015, de 14 de mayo).

Últimas proposiciones de ley de grupos parlamentarios

Proposición de Ley en materia de **concesión** de la **nacionalidad española** a los **descendientes nacidos en el extranjero de españoles**, y por la cual se reconocen y amplían los derechos a los casos excluidos de las diversas normativas.

Proposición de Ley Orgánica de **modificación** de la **Ley Orgánica 2/1979**, de 3 de octubre, del **Tribunal Constitucional**, para el establecimiento del recurso previo de inconstitucionalidad para los Proyectos de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía o de su modificación.

Proposición de Ley sobre **universalización del derecho** a la **asistencia sanitaria pública**.

Proposición de Ley de **supresión** de los **nuevos copagos sanitarios**.

RRDGRN

Activos esenciales de la sociedad. Posible analogía entre el supuesto previsto en el artículo 160.f) LSC y el de los actos realizados por los administradores con extralimitación respecto del objeto social inscrito frente a los que pueden quedar protegidos los terceros de buena fe y sin culpa grave (artículo 234.2 LSC). Resolución de 11 de junio de 2015.

Vigencia de las anotaciones preventivas de embargo. Caducidad. Resolución de 29 de junio de 2015.

Concurso de acreedores. Principio de tracto sucesivo y cancelación de cargas y gravámenes de una sociedad declarada en concurso y una vez abierta la fase de liquidación. Resolución de 2 de julio de 2015.

Activos esenciales de la sociedad. Interpretación del artículo 160 f) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, (LSC), en relación con el artículo 234.2 del mismo texto legal, a efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad de aquellos títulos que documenten negocios sobre activos esenciales de la sociedad. Resolución de 8 de julio de 2015.